

a) -Municipio: VELEZ-BLANCO
 b) -Tarifa: 125 ptas.
 c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente:

- a) -Municipio: VELEZ-RUBIO
 b) -Tarifa:
 1.-Certificaciones o Informes extendidos por Secretaría o Técnicos Municipales.
 -Sobre datos relativos a Padrones y expedientes vigentes 75 ptas.
 -Sobre datos relativos a expedientes conclusos 75 ptas.
 -Sobre datos urbanísticos que requieran traslado del Técnico Municipal 1.500 ptas.
 -Sobre datos urbanísticos que no requieran traslado del Técnico Municipal 750 ptas.
 -Sobre otras materias que requieran traslado del Personal Municipal 500 ptas.
 -Sobre otras materias que no requieran traslado del Personal Municipal 250 ptas.
 3.-Otros documentos.
 -Reproducción de planos, por reproducción 50 ptas.
 -Por cada documento que se expida en fotocopia, por cada fotocopia 10 ptas.
 -Por cada documento en fotocopia autorizada por certificación 25 ptas.

c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 6 de Octubre de 1989

- a) -Municipio: VIATOR
 b) -Tarifa:
 -Informaciones urbanísticas de terrenos hasta 300 m2 1.000 ptas.
 -De 301 m2 hasta 1.000 m2 3.000 ptas.
 -Desde 1.001 m2 hasta 2.500 m2 5.000 ptas.
 -Desde 2.501 m2 hasta 5.000 m2 10.000 ptas.
 -Más de 5.000 m2 5.000 ptas.

c) -Fecha en que se aprueba definitivamente: 20 de Diciembre de 1989

- a) -Municipio: ZURGENA
 b) -Tarifa: Toda clase de documentos: 150 ptas.
 -Compulsas de documentos: 150 ptas.
 c) -Fecha en que se aprueba definitivamente:

- 6675/89 ABLA - 6766/89 ALHAMA DE ALMERIA -
 6694/89 ALICUN - 6695/89 ARBOLEAS - 6767/89 BENTAGLA - 6669/89 CANTORIA - 6769/89 CUEVAS DEL ALMANZORA - 6810/89 DALIAS - 6770/89 FELIX - 6708/89 FINES - 6709/89 FONDON - 6691/89 GADOR - 6710/89 HUECIJA - 6812/89 HUERCAL-OVERA - 6684/89 ILLAR - 6636/89 LUBRIN - 6685/89 MACAEL - 6690/89 MARIA - 9014 MOJACAR - 6775/89 TAHAL - 6713/89 TERQUE - 6451/89 TAJOLA - 6674/89 TURRE - 6637/89 ULEILA DEL CAMPO - 90XX VELEZ-BLANCO - 6620/89 VERA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza
 En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo) establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler" que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y I).

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros registro sean diligenciados.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las tarifas del apartado b) del anexo.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2.- Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registros, la Tasa se devengará en el momento en que se

inicie aquella prestación, entendiéndose, a éstos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8º.- Declaración en ingreso

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

3.- No obstante, en el supuesto de revisión anual ordinaria la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los elementos esenciales de la deuda tributaria.

Dicho padrón se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º

El período voluntario de cobranza, en el supuesto de revisión anual ordinaria, será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día, especificado en el apartado c) del anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE, firma ilegible.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

ANEXOS

a) Municipio: ABLA.

b) Tarifa: 25.000 ptas.

c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 22 de Noviembre de 1989.

a) Municipio: ALHAMA DE ALMERIA.

b) Tarifa: Equivalencia a la Licencia Fiscal.

c) Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 21 de Octubre de 1.989.

a) Municipio: ALICUN.

b) Tarifa: 10.000 ptas.

c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 21 de Diciembre de 1989.

a) Municipio: ARBOLEAS.

b) Tarifa:

TIPO DE LICENCIA	CUOTA ANUAL (PTAS)
Coches de tracción animal	250
Automóviles de alquiler	1.500
Motocarros o similares	750
Camiones de alquiler	3.000
Adjudicación de vacantes, clase A)	50.000
Transferencias "mortis causa" para conyuge e/o hijos	15.000
Adjudicatarios asalariados	25.000
Transferencias "inter vivos" a favor de terceras personas permitidas en el Reglamento N. Servicios Urbanos (Clase A)	50.000
Licencias clase C del mismo artículo	30.000
Licencias para instalación de Agencias de Alquiler, clase D (con o sin conductor), por cada coche	20.000
Revisiones de autotaxis que periódicamente se realizan todos los años	500

c) aprobación:

- Inicialmente en Sesión plenaria de 28 de Septiembre de 1989.

- Definitivamente el 12 de Diciembre de 1989, por terminación del plazo, sin reclamaciones.

a) Municipio: BENITAGLA.

b) Tarifas:

- Concesión de Licencia: 30.000 ptas.

- Cambio de vehículo: 5.000 ptas.

- Transmisión de la licencia: 30.000 ptas.

c) Fecha Sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 22 de Diciembre de 1989.

a) Municipio: CANTORIA.

b) Tarifa:

1) Por cada automóvil de alquiler se satisfará al año 2.000 Ptas.

2) Por cada motocarro o vehículo similar, se satisfará al año 750 Ptas.

3) Por cada camión: 3.500 Ptas.

4) La adjudicación de las vacantes de situada y traspaso que se produzcan la hará el Excmo. Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Tráfico, previo pago de la cantidad de CUARENTA MIL PTAS., que abonará el nuevo adjudicatario (clase A).

5) Las transferencias "mortis causa" a favor del cónyuge superstite o hijos se hará, en todo caso, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno, viniendo obligados los interesados a pagar los derechos de transmisión de licencia la suma de QUINCE MIL PTAS.

6) Los adjudicatarios que accedan a titulares de una licencia a través de su condición de asalariados, abonarán la cantidad de VEINTE MIL PTAS.

7) Las transferencias por actos "inter vivos" a favor de terceras personas en los casos permitidos la legislación aplicable (clase A) abonarán la cantidad de CUARENTA MIL PTAS., que serán exigidas al nuevo usuario.

8) Las licencias que se concedan de la Clase B, previstos en el artículo 2 del Reglamento Nacional (Autoturismos), por cada una TREINTA MIL PTAS.

9) Las de la clase C del mismo artículo (Servicios Especiales y de Abono) satisfarán a razón de TREINTA MIL PTAS.